



MARCO LEGAL ARCHI

Última actualización: Octubre de 2015

(Contiene modificaciones realizadas en Asamblea Extraordinaria de junio de 2015)



MARCO LEGAL ARCHI 2015

ÍNDICE GENERAL

RESEÑA	03
MISIÓN DE ARCHI	04
ESTATUTOS	05
REGLAMENTO	24
CÓDIGO DE ÉTICA	49

RESEÑA

La Asociación de Radiodifusores de Chile - ARCHI – fue fundada en 1933 y obtuvo su personalidad jurídica como Corporación de Derecho Privado el 19 de Mayo de 1935. Es la más antigua organización de medios de comunicación social del país.

A lo largo de su historia ha defendido ineludiblemente la libertad de expresión y ha promovido la conformación en Chile de una radiodifusión privada, con plena libertad de programación y de un alto estándar técnico-profesional.

Es así como sus directivos y cuadros técnicos han participado activamente en la discusión y tramitación de diferentes leyes relativas a la libertad de expresión, al acceso a la información pública, a la regulación del espectro radioeléctrico, a la propiedad intelectual, entre otras materias. :

En el ámbito académico participa y desarrolla seminarios en el ámbito tecnológico, jurídico y de la ética y la autorregulación.

Pertenece a la Federación de Medios de Comunicación Social de Chile, a través de la cual contribuyó a la conformación del Consejo de Ética de los Medios de comunicación.

Participa en el CONAR Consejo Nacional de Autorregulación Publicitaria, entidad de la cual es cofundadora.

Está afiliada a la AIR (Asociación Internacional de Radiodifusión), organización gremial internacional y órgano consultor de las Naciones Unidas, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT.

Actualmente, con más de 1.200 emisoras privadas afiliadas, ARCHI se proyecta al futuro apoyando gremialmente a sus socios y representándolos ante todos los organismos internacionales y nacionales, públicos y privados, que se relacionen con la radiodifusión.

MISIÓN DE ARCHI DEFENSA DEL GREMIO

Se materializa en la gestión permanente ante los tres poderes del estado para prever, accionar y reaccionar según sea el caso, ante iniciativas legislativas que pudieran beneficiar o perjudicar a la industria.

Mantener una relación institucional ante los organismos públicos, en especial el ente regulador, para contrarrestar eventuales acciones abusivas de la autoridad y exigir el cabal cumplimiento de su rol de acuerdo a derecho.

Ejercer las acciones legales en contra de radios ilegales y en defensa del gremio o sus integrantes en materia de libertad de expresión, acceso a la información, uso del espectro radioeléctrico o cualquier materia que afecte el desarrollo de la radiodifusión.

APOYO GREMIAL

Consistente en la asistencia técnica y legal a nivel de orientación general y de servicios especializados.

Comprende la entrega sistematizada de información útil a la gestión o necesaria para la orientación macro de los asociados en materias como legislación, tendencias de mercado, innovación y desarrollo tecnológico, etc.

Definición y organización de líneas de capacitación, en los diferentes ámbitos especializados de la actividad.

Promover la unidad gremial y la sana convivencia al interior de la industria, promoviendo la aplicación de un alto estándar ético.

INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA

Comprende la búsqueda, generación y sistematización de toda la información disponible sobre la industria y el mercado, necesaria para la toma de decisiones tanto comerciales y de contenido por parte de los radiodifusores, como para incentivar el mejor uso de la radio por parte de las agencias y avisadores.

Incluyendo la definición y encargo de estudios específicos y su posterior difusión hacia el mercado, como también el desarrollo de acciones de promoción de la industria en general.

ARCHI HACE LO QUE NINGÚN RADIODIFUSOR O RADIOEMISORA ES CAPAZ DE LOGRAR EN FORMA INDEPENDIENTE.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORES DE CHILE

ESTATUTO ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORES DE CHILE

TÍTULO I.-

NORMAS GENERALES ARTÍCULO 1°

Se establece con el carácter de persona jurídica una corporación que se denominará Asociación de Radiodifusores de Chile, la que podrá usar como denominación la sigla ARCHI.

La Asociación se regirá por los presentes estatutos, el Reglamento y el Código de Ética. Los estatutos sólo pueden modificarse en Asamblea General Extraordinaria.

El Reglamento se referirá a la interpretación y aplicación de los estatutos, de acuerdo a las propuestas que haga el Consejo Directivo y que sean aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de cada año.

El código de ética y sus modificaciones será aprobado por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Comisión de Ética y del Consejo Directivo Nacional.

ARTÍCULO 2°

El domicilio de la Corporación es la ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 3°

El plazo de duración de la Corporación es indefinido y el número de sus miembros ilimitado.

ARTÍCULO 4°

La Asociación tiene por objeto:

Agrupar y representar a todos los titulares de concesiones de radiodifusión sonora.

Se entenderá por concesión lo dispuesto por la Ley General de Telecomunicaciones número dieciocho mil ciento sesenta y ocho y sus modificaciones posteriores.

Promover el progreso y el perfeccionamiento técnico, económico, cultural, espiritual y moral de la radiodifusión.

Defender integralmente las libertades de expresión, de opinión, de programación y de emprendimiento, el acceso a la información pública y a recibir y difundir informaciones, opiniones y contenidos sin censura previa sin otra limitación que no emane de la constitución o la Ley.

Promover la naturaleza privada de la radiodifusión.

Procurar permanentemente las mejores y cordiales relaciones entre todos sus miembros. La Asociación promoverá entre sus asociados formas y mecanismos de autorregulación de la industria, el uso de códigos de ética y buenas prácticas al interior de cada medio, como así también la difusión y aplicación del Código de Ética de la Asociación.

Apoyar el progreso, libre ejercicio de sus derechos y bienestar de sus socios.

Amparar el derecho de los radiodifusores sobre el contenido de sus programas y transmisiones, promoviendo la defensa de la propiedad intelectual que asiste a la programación en radiodifusión.

Promover el perfeccionamiento técnico de la radiodifusión, el respeto de sus asociados a la normativa técnica y el uso eficiente y ordenado del espectro radioeléctrico, representando ante la autoridad competente las necesidades de mejoramiento de la regulación y normativa vigentes.

i) Promover entre sus socios los más elevados principios de ética profesional.

Promover y defender ante los poderes del estado las condiciones jurídicas y económicas necesarias para el desarrollo y sustentabilidad de una radiodifusión sonora privada e independiente, tanto en la dimensión nacional, como regional y local, basada en la libertad de expresión, en la libertad de fundar y operar medios de comunicación, en la libertad de emprender y en la libre competencia.

Representar a sus socios y mantener vínculos con organizaciones públicas y privadas que intervengan o tengan relación directa o indirecta con la radiodifusión, sean éstas nacionales o extranjeras.

Constituir organismos de Certificación Laboral y/ o de capacitación, sociedades y demás afines, de acuerdo a la normativa y exigencias vigentes al efecto.

ARTÍCULO 5°

La Asociación no tendrá fines de lucro.

De los socios

ARTÍCULO 6°

Los miembros de la Asociación pueden ser activos, honorarios o adherentes.

Los socios activos son los titulares de una o más concesiones de radiodifusión sonora y estarán obligados al pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que fija el Consejo Directivo.

Los Socios Honorarios son instituciones o personas naturales que se hayan destacado en la promoción y defensa de la Libertad de Expresión o por su

contribución al desarrollo de la radiodifusión privada, libre e independiente. Están exentos de cuotas sociales y poseen derecho a voz en las Asambleas Ordinarias. La condición de socio honorario es vitalicia y sólo podrá ser revocada, a proposición del Consejo Directivo, ratificada por los dos tercios de la asamblea.

Los Socios Adherentes son instituciones, personas naturales u organizaciones cuyo ámbito de actividad se relacione con la radiodifusión, que compartan los objetivos y principios de la Institución y su incorporación represente un aporte para los fines de ARCHI.

ARTÍCULO 7 °

Los socios honorarios y adherentes, serán propuestos por la unanimidad del Consejo Directivo y su designación deberá ser ratificada por el setenta y cinco por ciento de los asistentes a la Asamblea General Ordinaria inmediatamente siguiente. Poseen derecho a voz en las Asambleas Ordinarias.

El Consejo Directivo fijará una cuota de incorporación y el valor de las cuotas sociales para los socios adherentes.

La Asociación mantendrá un Registro público de los Socios Activos y sus concesiones afiliadas, el que contendrá los siguientes datos: Razón social del socio, nombre de la(s) radio(s), señal distintiva, frecuencia, ciudad y nombre del representante ante ARCHI.

ARTÍCULO 8°

Requisitos de incorporación

Podrá ser socio Activo de esta Corporación toda persona natural o jurídica titular de una o varias concesiones de radiodifusión sonora, previa solicitud aprobada por el Consejo Directivo de ARCHI, con informe del respectivo Comité Regional.

En caso que el Consejo Directivo rechace una postulación, el afectado podrá apelar a la primera Asamblea General que se celebre después de la comunicación de la negativa. El candidato cuya solicitud sea aceptada se incorporará a la Asociación con todas las concesiones de radiodifusión de que sea titular. El socio activo que a cualquier título adquiera una nueva concesión de radiodifusión, estará obligado a comunicarlo a la Asociación dentro del plazo de treinta días y se entenderá incorporada de pleno derecho.

Para incorporarse a la Asociación como socio activo se deberá dirigir una solicitud escrita al Presidente, indicando al menos las siguientes referencias:

Nombre o Razón Social del Concesionario
Número de R. U. T.
Nombre de la emisora
Señal distintiva
Frecuencia

Potencia

Dirección, teléfono y número de fax

Nombre del o los representantes legales

Nombre, dirección y teléfono del representante ante la Asociación

Número y fecha de publicación del (os) Decreto(s) que otorgaron la(s) concesiones.

Declaración expresa en el sentido de conocer y obligarse a cumplir fielmente los Estatutos, así como los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y de cumplir con el pago de las cuotas sociales en las modalidades y montos que corresponda de acuerdo a los estatutos.

A la solicitud se deberá acompañar copia del Decreto de Concesión. Tratándose de persona jurídica se deberá acompañar además copia de la escritura pública de la constitución y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°

Derechos y deberes de los socios

Todos los socios activos podrán tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas Generales, ejercer en ellas su derecho a voto y hacer presentaciones a las Asambleas Generales o al Consejo Directivo.

Cada socio tendrá un voto por cada concesión de la cual sea titular, siempre que la solicitud de incorporación haya sido aceptada por el Consejo Directivo con a lo menos 30 días de anterioridad a la realización de esa Asamblea General.

Los socios deberán ejercer sus derechos por medio de un representante, que deberá ser acreditado al momento de la incorporación. Es obligación del socio informar oportunamente el cambio de representante, adjuntando el mandato correspondiente. El poder para representar a un socio se mantendrá en la Secretaría General de la Asociación y se entenderá vigente mientras no sea dejado sin efecto.

El representante del socio deberá tener alguna de estas calidades: Presidente.

- Gerente - Subgerente o Director de la Emisora perteneciente al socio. El respectivo mandato tiene que incluir las facultades suficientes para ejercer los derechos y contraer las obligaciones ordinarias que estos Estatutos establecen para los socios.

Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

Participar en las Asambleas Nacionales y Regionales con derecho a voz y voto.

Recibir información permanente sobre las actividades y agenda de la asociación.

Recibir por vía impresa o electrónica un ejemplar de la memoria anual y estados financieros de la institución.

Solicitar orientación relativa a la actividad radiodifusora.

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

Pagar sus cuotas sociales, sea en dinero o mediante la emisión de las campañas ARCHI, según haya acordado la Asamblea General.

Confirmar oportunamente los horarios de emisión de las campañas ARCHI que le corresponda transmitir.

Mantener actualizado su registro de socio y del representante.

Inscribir oportunamente toda concesión que adquiera bajo su razón social y promover la incorporación de otras en cuya propiedad participe directa o indirectamente.

Respetar los estatutos, los acuerdos de asamblea, el código de ética y las recomendaciones de la comisión de ética.

ARTÍCULO 10°

Se pierde la calidad de socio activo:

Por término o caducidad de la concesión que le ha servido de base para su incorporación.

Por renuncia. La renuncia desliga al socio renunciado de todas las obligaciones contraídas para con la Asociación, excepto de las cuotas ordinarias y extraordinarias devengadas.

Por expulsión, la que procederá en el caso de infracción a los presentes Estatutos, Reglamento y/ o acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y siempre que sea acordada por los dos tercios del Consejo Directivo. La Asamblea General podrá acordar previa aprobación del comité regional correspondiente, la reincorporación de un socio expulsado a propuesta del Consejo Directivo cuyo acuerdo deberá reunir el voto favorable de los dos tercios de la Asamblea.

ARTÍCULO 11°

La calidad de socio activo se suspenderá por el no pago de cuatro cuotas sociales ordinarias o extraordinarias. La calidad de socio activo se recuperará dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el socio cumpla integralmente con las obligaciones sociales adeudadas.

La suspensión se comunicará al socio mediante carta certificada, suscrita por el Vice Presidente Tesorero y el Secretario General.

ARTÍCULO 12º

Del haber social

Los fondos necesarios para el mantenimiento de la Asociación se obtendrán:

Mediante cuotas mensuales que no podrán ser inferiores a cero coma cinco Unidades Tributarias Mensuales ni superiores a cinco Unidades Tributarias mensuales, que cada socio deberá cancelar por cada concesión de radiodifusión y cuyo monto determina anualmente la Asamblea General a proposición del Consejo Directivo, en base a la potencia y a la población de la Zona de Servicio de la concesión de radiodifusión. El socio deberá solucionar su cuota según el valor de la referida Unidad a la fecha del pago efectivo. Si no existiere Unidad Tributaria Mensual, la Asamblea General establecerá la cuota y sus condiciones de pago cuota y sus condiciones de pago.

Mediante la cesión voluntaria de cinco frases mensuales que los socios pongan a disposición de la Asociación para campañas de publicidad.

Con las donaciones y legados que se le hicieren.

Con las rentas que puedan llegar a producir los bienes de la Asociación.

Con las cuotas extraordinarias que para casos calificados establezca el Consejo Directivo, sea en dinero o en aporte de campañas.

Con los ingresos provenientes de otras actividades relacionadas con los fines que le son propios, acordadas por el Consejo Directivo Nacional.

La Asamblea Nacional, a proposición del Consejo Directivo Nacional, podrá disponer el pago de las cuotas sociales mediante la difusión de las frases mensuales indicadas en la letra b) del presente artículo.

ARTÍCULO 13º

La Mesa Directiva Nacional presentará a la Asamblea General Ordinaria de cada año los Estados Financieros de la Institución al 31 de Diciembre del año anterior, una Memoria que refleje la labor realizada, y el Plan de Trabajo y Presupuesto anual para el período siguiente.

ARTÍCULO 14º

De la Organización y Administración

La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación, siempre que sus decisiones o acuerdos sean tomados dentro de su competencia y conforme a los Estatutos. Sólo la Asamblea Extraordinaria podrá modificar los Estatutos.

El Consejo Directivo es un cuerpo colegiado, que administra la Asociación y está integrado por los miembros de la Mesa Directiva y los Presidentes de Comité de cada Región.

La Mesa Directiva Nacional gestiona la marcha de la Asociación, con apego a los estatutos, al reglamento y a los acuerdos de la Asamblea y del Consejo Directivo.

La Mesa Directiva estará formada por el Presidente, tres Vicepresidentes, el Secretario General y dos directores. A lo menos tres de sus siete integrantes deberán ser representantes de radios regionales.

Las mesas directivas de los comités regionales, ejercen la representación del gremio en el ámbito regional y estarán conformadas por un Presidente, un Vice-Presidente y un Tesorero.

La Asociación se rige por los presentes estatutos y su reglamento. Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria que digan relación con la aplicación de los Estatutos o su interpretación serán incorporados al Reglamento.

ARTÍCULO 15 °

De los órganos de administración

Si la Asamblea General que debe designar a la Mesa Directiva de ARCHI no pudiese celebrarse oportunamente, se entenderá prorrogado el mandato de los miembros que terminan su período, hasta que la Asamblea General pueda reunirse.

ARTÍCULO 16°

El Consejo Directivo no podrá sesionar sin la concurrencia de diez de sus miembros a lo menos y sus acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes.

Cada Consejero tendrá derecho a un voto y en caso de empate, éste será dirimido por el voto del Presidente.

ARTÍCULO 17°

La Mesa Directiva no podrá sesionar sin la asistencia de a lo menos cuatro de sus siete miembros. El voto del Presidente decidirá en caso de empate.

Los miembros de la Mesa Directiva podrán ser removidos de sus cargos cuando sean censurados por la Asamblea General, y esa censura se base en infracciones graves a los Estatutos, a conducta inmoral o a falta de ética profesional, y deberá ser acordada con el voto favorable de a lo menos un treinta y cinco por ciento de los socios activos.

El Presidente, durará dos años en el cargo y podrá ser reelegido hasta por dos periodos en forma sucesiva.

Los Vicepresidentes, el Secretario General y los dos directores, durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

El 1er. Vicepresidente subrogará al Presidente en ausencia de éste, con todas sus facultades. El segundo Vicepresidente subrogará al Presidente en ausencia de

éste y del Primer Vicepresidente con todas las facultades que competen al Presidente y así sucesivamente. El cargo de Tesorero, será ejercido por el Tercer Vicepresidente.

ARTÍCULO 18º

Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

Reunirse en sesión ordinaria trimestralmente y en sesión extraordinaria, siempre que fuere citado por el Presidente a iniciativa propia o a requerimiento de ocho Consejeros.

Cautelar el cumplimiento de los Estatutos, y de los acuerdos que adopten las Asambleas Generales de la Asociación.

Establecer cuotas extraordinarias en casos calificados y fijar el monto de las cuotas de incorporación de los nuevos socios.

Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, en la forma que señalan los estatutos.

Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Corporación y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios.

Proponer a la Asamblea General Extraordinaria las reformas de Estatutos.

Delegar las facultades que sean necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización interna de la institución, en el Presidente, en uno o más Vicepresidentes, en una comisión de consejeros o en un consejero.

A propuesta del respectivo Comité regional, establecer el funcionamiento de uno o más Sub-Comités Regionales y fijar los límites territoriales de éstos.

Pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso a la Asociación, previo informe del Comité Regional respectivo y aceptar o rechazar la expulsión de un socio u otra sanción.

Interpretar, en los casos dudosos, los presentes Estatutos, representando su espíritu y debiendo someter la interpretación a la ratificación de la Primera Asamblea General que se efectúe.

Establecer Comisiones permanentes de trabajo, determinar sus objetivos, atribuciones y forma de funcionamiento.

Decidir sobre la participación, ingreso o retiro de la Asociación de las agrupaciones congéneres americanas o internacionales.

A propuesta de la Mesa Directiva, aprobar la planta de funcionarios de la oficina, designar y remover al Gerente de ARCHI, al Fiscal y demás funcionarios de la Asociación.

n) Aprobar el Presupuesto y el Plan de Trabajo Anual que la Mesa Directiva presentará a la Asamblea General. El presupuesto anual contemplará un ítem de apoyo a las actividades de los Comités Regionales.

ñ) Resolver oportunamente todas aquellas materias que de acuerdo a lo estipulado en las atribuciones y deberes de la Mesa Directiva, sean sometidas a su consideración.

O) Podrá fijar la remuneración mensual del cargo del presidente, a propuesta de la mesa directiva Nacional (bajo las condiciones establecidas en la Ley 20.500).

ARTÍCULO 19º

Son atribuciones y deberes de la Mesa Directiva:

Reunirse en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria siempre que fuere citado por el Presidente.

Administrar los fondos de la Asociación.

Presentar al Consejo Directivo Nacional y a las Asambleas Generales de Socios los Estados Financieros al 31 de Diciembre del año anterior y una Memoria de la labor realizada.

Proponer al Consejo Directivo Nacional y a la Asamblea General Ordinaria, el presupuesto y plan de trabajo anual.

Proponer al Consejo Directivo el ingreso o la expulsión de un socio.

Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo y las resoluciones de las Asambleas Generales de Socios.

Representar nacional e internacionalmente a la Asociación de Radiodifusores de Chile - ARCHI - , sin perjuicio de la representación que corresponde al Presidente de la Institución.

Coordinar entre los socios y entre la Asociación y las Autoridades la colaboración de la radiodifusión en actividades de interés público o social.

Contratar al personal que requiera la Oficina, de acuerdo con la planta aprobada por el Consejo Directivo. Señalarle sus funciones, fijar sus remuneraciones y fiscalizar sus actuaciones.

Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o remoción del Fiscal y del Gerente General, proponiendo sus remuneraciones.

Proponer al Consejo Directivo Nacional los integrantes de la Comisión de Ética.

Proveer los elementos materiales necesarios para el funcionamiento de la Comisión de Ética.

Convocar cuando corresponda la Asamblea Regional de Socios para efecto de las elecciones regionales conforme a los estatutos.

Proponer al Consejo Directivo el reemplazo de un consejero en caso de vacancia, conforme al artículo 20 de los Estatutos.

Dictar las normas administrativas necesarias para un mejor funcionamiento de la organización, tales como descripciones de cargo de los funcionarios de ARCHI, procedimientos administrativos y contables, y todos aquellos que estime conveniente.

Ñ) Proponer al Consejo Directivo la remuneración mensual del cargo de presidente.

Todas aquellas otras que, sin estar taxativamente señaladas, incidan en la conducción ejecutiva de la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 20º

En caso de renuncia, ausencia o imposibilidad de uno o dos Miembros de la Mesa Directiva Nacional para el desempeño de su cargo, sus reemplazos serán decididos por el Consejo Directivo, a propuesta de la Mesa Directiva Nacional y asumirán sus funciones hasta completar el período de los reemplazados. Por sobre dos vacantes, los nuevos Miembros de la Mesa Directiva Nacional deberán ser elegidos por la Asamblea General siguiente.

En caso de renuncia, ausencia o imposibilidad de un Consejero para el desempeño de su cargo, será reemplazado por el Vice Presidente del Comité Regional correspondiente, y en caso de imposibilidad de éste, por el Secretario del Comité Regional respectivo.

En caso de renuncia del Presidente de la Asociación, será reemplazado por quien resulte electo por el Consejo Directivo Nacional, que será convocado por la Mesa Directiva Nacional en cuanto tome razón de la renuncia. El Presidente elegido por el Consejo Directivo Nacional, ejercerá su cargo hasta completar el período que quedó vacante. En el intertanto, ejercerá como Presidente Subrogante quien corresponda de acuerdo al orden de precedencia establecido en el artículo 17º.

ARTÍCULO 21º

La Mesa Directiva y el Consejo Directivo celebrarán sus sesiones en la sede de la Asociación, salvo acuerdo expreso comunicado oportunamente y por escrito a los miembros que no hubieren concurrido a adoptarlo.

ARTÍCULO 22º

No podrá un socio tener más de un representante en el Consejo Directivo, aun cuando sea titular de una o más concesiones de radiodifusión. Del mismo modo, serán incompatibles los cargos de Presidente del Comité Regional entre sí y de estos con los miembros de la Mesa Directiva.

Respecto del cargo de Presidente Nacional, el Consejo Directivo podrá fijar una remuneración mensual, a proposición de la Mesa Directiva Nacional (bajo las condiciones establecidas en la Ley 20. 500).

ARTÍCULO 23º

DE LOS COMITÉS REGIONALES

Habrà un Comité Regional por cada una de las Regiones en que se divide el Territorio Nacional, de acuerdo a la organización política y administrativa del país.

El Consejo Directivo, a propuesta de los propios Comités Regionales, podrá crear Sub- Comités y fijar los límites territoriales de éstos.

Cada Sub- comité elegirá un Presidente que se integrará a la directiva regional respectiva.

Cada Comité Regional podrá gestionar los fondos necesarios para su funcionamiento ejecutando campañas locales, con acuerdo de los socios o disponiendo de los recursos que le hayan sido asignados en el presupuesto nacional.

ARTÍCULO 24º

Cada Comité Regional estará dirigido por una Mesa Directiva compuesta por tres personas, las que ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Las funciones de Tesorería serán desarrolladas por el Vice- Presidente. La elección de la Mesa Directiva del Comité Regional se efectuará en una Asamblea de Socios la que será convocada por la Mesa Directiva Nacional, a partir del mes de enero anterior a la celebración de la Asamblea Nacional en que corresponda elección de Mesa Directiva Nacional. La citación deberá hacerse con 20 días de anticipación mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada por el representante en ARCHI de cada una de las radios participantes. Adicionalmente deberá habilitarse en la página web institucional un link en la portada que indique las fechas, hora y lugar de cada elección regional.

El Presidente regional, durará dos años en el cargo y podrá ser reelegido hasta por dos periodos en forma sucesiva.

La elección será presidida por un miembro de la Mesa Directiva que actuará como Ministro de fe y resultarán elegidos Presidente, Vicepresidente y Tesorero, quienes reúnan la mayor cantidad de votos para cada cargo, pudiendo de acuerdo al siguiente procedimiento:

Los socios firmarán la lista de asistencia, consignando las emisoras que representan.

El ministro de fe verificará la lista de acuerdo al registro de socios y calificará los poderes en caso de haberlos, todo con estricto apego a lo señalado en el artículo 9º de los estatutos.

Se entregará a cada socio la cantidad de votos que corresponda según la cantidad de concesiones que represente, con un tope de tres votos por cada concesionario.

Tendrán derecho a voto los socios cuyas concesiones operen en la región y su programación sea originada a lo menos en un 50% desde los estudios locales.

Resultarán elegidos Presidente, Vicepresidente y Tesorero, quienes reúnan la más alta mayoría en cada votación.

Si se produjere un empate en cuanto a cualquiera de los cargos, se repetirá la votación, sólo para ese cargo. Si se produjere nuevamente empate, se podrá convenir en un mandato alternado temporalmente, y de lo contrario, lo decidirá la suerte.

ARTÍCULO 25º

DE LAS AUTORIDADES

Son atribuciones y deberes del Presidente:

Presidir las sesiones de la Mesa Directiva, del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales y dirigir los debates con derecho a voz y voto.

Suscribir, todos los documentos relativos a la Corporación, conforme los acuerdos y orientaciones del Consejo Directivo y Mesa Directiva Nacional, debiendo dar cuenta a la Mesa Directiva Nacional de toda la documentación suscrita en representación de la Asociación.

Visar, conjuntamente con el Vicepresidente- Tesorero, todas las órdenes de pago que haya que efectuar. Podrá delegar esta facultad en otro Vicepresidente o en algún Consejero, si así lo estima, dando cuenta de ello al Consejo Directivo.

Citar a sesiones cuando sea procedente, pudiendo delegar esta facultad en el Secretario General para el solo hecho que suscriba las citaciones.

Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación pudiendo conferir poderes especiales, tomar dinero prestado y celebrar contratos de crédito o de préstamos, mutuos, cuentas corrientes, sobregiros con o sin garantías, girar, aceptar, endosar, cobrar y protestar letras de cambio, cheques y otros documentos mercantiles. En el orden judicial tendrá todas las facultades del mandato inclusive las especialmente indicadas en el inciso segundo del artículo

séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas.

Inspeccionar el movimiento de tesorería y contabilidad de la secretaría y de las demás oficinas de la Asociación.

Ejecutar, en nombre y representación de la Asociación todos los acuerdos de la Asamblea General de socios y del Consejo Directivo.

Representar a la Asociación ante los poderes del estado y la sociedad civil de acuerdo al mandato de la Asamblea General y Consejo Directivo Nacional, en estrecha coordinación con la Mesa Directiva, para ejercer la defensa del Gremio especialmente en materias legislativas, de relación con la autoridad fiscalizadora, salvaguardando la libertad de expresión, la libertad de emprender, el uso legítimo del espectro radioeléctrico y demás derechos de los radiodifusores privados.

Impulsar y dirigir las actividades y planes de promoción y desarrollo de la industria.

Rendir cuenta a la Mesa Directiva, al Consejo Directivo Nacional y a la Asamblea Nacional de las gestiones realizadas y el estado de avance de los acuerdos y resoluciones acordados.

ARTÍCULO 26°

Son atribuciones del Tesorero (3er. Vicepresidente):

Supervisar el ingreso de las cuotas de los Asociados y demás recursos de la Institución.

Supervisar las finanzas de la organización y firmar, conjuntamente con el Presidente o con quien él designe, todas las autorizaciones de pago.

Supervisar la auditoría externa de los Estados Financieros, coordinar y facilitar los medios para la labor de los inspectores de cuentas designados por la Asamblea y velar por la oportuna entrega de los Estados Financieros debidamente auditados a todos los socios.

Dar cuenta a la Asamblea Nacional del estado de las finanzas de la institución.

ARTÍCULO 27°

Son atribuciones y deberes del Secretario General:

Realizar todas las labores que le encomiende el Consejo Directivo o su Presidente.

Efectuar las funciones de Secretario del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.

Actuar como Secretario y Ministro de Fe en las votaciones que se efectúen y respecto de las Actas levantadas por los distintos órganos de la Asociación.

Otorgar y suscribir los certificados que los socios soliciten, referentes a hechos o circunstancias que consten en los Registros a su cargo, y

f) Comunicar a los socios los acuerdos obligatorios tomados por las Asambleas Generales o el Consejo Directivo y proporcionarles las informaciones que requieran.

ARTÍCULO 28º

Son atribuciones y deberes del Fiscal:

Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Mesa Directiva Nacional y del Consejo Directivo, en el cual se dejará constancia de las deliberaciones y acuerdos que se adopten, de las oposiciones de el o los Consejeros que quieran salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, actas que serán firmadas por todos los Consejeros asistentes y por el Secretario. Además, llevará un libro de actas de las Asambleas Generales que serán firmadas por el Presidente, el Secretario y por tres socios que hayan concurrido a la Asamblea y que ésta designe al efecto.

Llevar el Registro de los Socios y el archivo de toda la correspondencia y documentación.

Comunicar, de acuerdo con el Presidente, la tabla de sesiones de la Mesa Directiva, del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales.

Asesorar al Presidente y a la Mesa Directiva Nacional en materias legales y de aplicación de los estatutos.

Desempeñarse como asesor jurídico de la asociación, tanto para las funciones corporativas como de orientación a los socios.

Asistir y asesorar al Secretario General en sus funciones como Ministro de Fe.

Integrar el Consejo de Ética con derecho a voz, asesorando legalmente a sus integrantes en sus deliberaciones.

ARTÍCULO 29º

Son atribuciones y deberes del Gerente:

Administrar la Asociación conforme al mandato y funciones que le asigne el Consejo Directivo y la Mesa Directiva Nacional.

Gestionar la generación de ingresos para la asociación.

Proponer a la Mesa Directiva Nacional, el presupuesto anual y plan de trabajo e informar mensualmente de su ejecución.

supervisar el desempeño del personal de la Asociación y proponer los ajustes y cambios en los perfiles de cargo del personal de su dependencia y los desahucios que corresponda, con acuerdo de la Mesa Directiva.

Todas las facultades de gestión y representación que le entregue la Mesa Directiva o el Consejo Directivo Nacional.

TÍTULO II

De la Organización y Administración

ARTÍCULO 30º

Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. La asociación se reunirá el Asamblea general ordinaria en el mes de abril de cada año y en asamblea general extraordinaria cada vez que o exijan las necesidades de la Corporación.

ARTÍCULO 31º

La asamblea general ordinaria deberá aprobar, modificar o rechazar los estados financieros del último ejercicio, la memoria que les presente la Mesa Directiva, y el Plan de Trabajo anual. Cuando proceda, cada dos años, elegir los miembros que deban componer la mesa directiva. Debatir y resolver las materias de la tabla, sin perjuicio de aquellas materias que a proposición de cualquier socio, agregue a la tabla la propia asamblea por acuerdo de los dos tercios de los miembros presentes.

La asamblea general extraordinaria sólo podrá conocer y tomar acuerdos sobre las materias incluidas en la convocatoria.

Solo en asamblea general extraordinaria podrá tratarse de la modificación de los Estatutos y de la disolución de la corporación.

ARTÍCULO 32 º

Las citaciones a Asamblea generales se harán por medio de un aviso publicado por una vez en un diario de circulación nacional entre los 20 y 10 diez días que precedan al fijado para la reunión. Asimismo, se publicará un aviso en la portada de la Página Web institucional, con a lo menos 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea, en el cual se deberá consignar la fecha y lugar de su realización y el texto de la convocatoria. Adicionalmente, se enviará la convocatoria a la casilla electrónica de cada uno de los representantes de socios, según el registro de socios de la asociación.

Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria:

Resolver la apelación de los concesionarios cuyas solicitudes de ingreso a la Asociación hayan sido rechazadas;

Acordar, previa proposición del Consejo Directivo Nacional, la reincorporación de un asociado.

Pronunciarse sobre los asuntos o materias que sean sometidos a su consideración;

Impartir normas sobre la marcha de la Institución;

Elegir, cada dos años, a los miembros de la Mesa Directiva Nacional.

Resolver la censura, cuando proceda, de uno más Consejeros Nacionales.

Aprobar, rechazar o modificar el Reglamento y demás disposiciones internas redactadas por el Consejo Directivo de conformidad con los Estatutos;

Revisar, aprobar, modificar o rechazar los estados financieros y el Plan de Trabajo anual.

Fijar el monto de las cuotas ordinarias, a proposición del Consejo Directivo. Cada asociado deberá cancelar tantas cuotas ordinarias o extraordinarias como número de concesiones figuren en los registros de la asociación.

Acordar el pago de cuotas extraordinarias y ratificar o rechazar las aplicadas por el Consejo Directivo;

Ratificar o rechazar las interpretaciones que en casos dudosos, haya hecho el Consejo Directivo, sea de los Estatutos, del presente Reglamento u otras normas obligatorias;

Son atribuciones exclusivas de la Asamblea Extraordinaria:

Modificar los Estatutos con los requisitos legales y Estatutarios;

Acordar la disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 33º

Las asambleas generales se constituirán en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios de la corporación y en segunda con los que asistan, adoptándose los acuerdos con el voto de la mayoría absoluta de los asistentes. El presidente y los vicepresidentes, por orden de prelación establecido en el artículo 20, lo serán también de las asambleas generales y, cuando todos ellos estén ausentes, la asamblea elegirá de entre los asistentes al que deba presidirla.

ARTÍCULO 34º

En la elección de la mesa directiva que será secreta, cada socio tendrá derecho a un voto por cada emisora de la cual sea concesionario cualquiera sea su categoría o sistema con un tope máximo de 3 votos aun cuando sea titular de más de 3 concesiones.

Sólo tendrán derecho a voto los miembros que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la asociación.

La votación se hará según el sistema de lista cerrada, vale decir por una nómina de 7 personas que se designan expresamente para ocupar los cargos de la mesa directiva del consejo directivo de la Asociación. Resultará elegida la nómina cuya lista obtenga el mayor número de preferencias. Si ninguna de ellas obtuviera mayoría absoluta se procederá inmediatamente a una nueva elección entre las listas que hayan obtenido las más altas mayoría relativas.

En caso de registrarse una única lista para postular a conformar la Mesa Directiva, se podrá designar por aclamación.

ARTÍCULO 35º

La asamblea general nombrará de entre los socios presentes;

2 inspectores de cuentas titulares y otros 2 para que actúen como suplentes, en caso de ausencia o falta de aquellas.

2 socios para que actúen como ministros de fe y suscriban el acta de la Asamblea, facultándolos para reducirla a escritura pública.

ARTÍCULO 36º

De la Comisión de Ética

La Comisión de Ética se constituirá al inicio del mandato de cada Mesa Directiva y se integrará como sigue:

Un miembro de la Mesa Directiva designado por el Presidente en ejercicio.

Un ex presidente de la asociación elegido por el Consejo Directivo.

Dos consejeros elegidos por el Consejo Directivo.

El Fiscal de la Asociación que actuará como secretario, con derecho a voz.

La Comisión de Ética se regirá por las normas establecidas en los Estatutos y en el Código de Ética de la Asociación, sea para resolver los casos o reclamaciones que sean sometidas a su consideración, o para pronunciarse de oficio respecto de los temas de su competencia.

ARTÍCULO 37º

Si cualquiera de los miembros de la Comisión estuviere implicado, se considerare implicado o se inhabilitare, se le designará reemplazante, con las mismas facultades, en la siguiente forma:

Si el implicado o inhabilitado fuere el miembro de la Mesa Directiva, el Presidente designará a su reemplazante. Si el Presidente estuviere implicado o se

inhabilitare, designará al reemplazante el 1er. Vice- presidente y así sucesivamente, de acuerdo al artículo 17 de los estatutos.

Si se inhabilitara alguno de los Consejeros o ex - presidente designado, la Mesa Directiva Nacional designará a su(s) reemplazante(s).

TÍTULO VII

DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE ESTATUTO

ARTICULO 38º

Tanto la reforma de los Estatutos como la disolución de la Corporación deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria, citada especialmente para tal efecto.

ARTÍCULO 39º

Sólo por los dos tercios de los asistentes podrá acordarse la disolución de la Corporación o la modificación de sus Estatutos. En estos casos, la Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe, legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos, sea para su reforma o para la disolución de la Corporación.

El presente texto contiene las modificaciones aprobadas por la Asamblea Extraordinaria de junio de 2015.

REGLAMENTO

TÍTULO I NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1°

La Corporación de derecho privado denominada Asociación de Radiodifusores de Chile, se regirá por las normas de sus Estatutos y por las contenidas en el presente reglamento, que le sirve de necesario complemento.

Concordancia: artículo 1 Estatuto

ARTÍCULO 2°

La Asociación mantendrá a disposición de los asociados un registro de sus socios activos, con indicación de sus representantes ante la asociación.

Concordancia: artículos 6, 7 y 8 Estatutos

ARTÍCULO 3°

Los objetivos de la Asociación son los señalados en el Artículo 4° de sus Estatutos, para lo cual la Mesa Directiva Nacional deberá presentar en cada Asamblea anual, un plan de trabajo que contemple la forma de dar cumplimiento a estos objetivos en los ámbitos de la capacitación y servicio a los asociados, de la investigación y promoción de la industria, de la acción gremial ante los distintos poderes del estado, de la defensa de la libertad de expresión y de programación y del derecho de acceso a la información pública entre otras materias.

La Asociación promoverá entre sus asociados formas y mecanismos de autorregulación de la industria, el uso de códigos de ética y buenas prácticas al interior de cada medio, como así también la difusión y aplicación del Código de Ética de la Asociación, del CONAR y del Consejo de Ética de los medios de comunicación.

Concordancia: artículos 4 y 5 Estatuto

ARTÍCULO 4°

Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, la Asociación podrá formar parte de agrupaciones congéneres, ya sean nacionales, de otro país o internacionales. El ingreso o retiro de dichas agrupaciones deberá ser acordado por el Consejo Directivo.

TITULO II DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 5°

Los socios de la Asociación podrán ser activos y honorarios.
Para incorporarse a la Asociación como socio activo se deberá dirigir una solicitud escrita al Presidente, indicando al menos las siguientes referencias:

Nombre o Razón Social del Concesionario
Número de R.U.T.
Nombre de la emisora
Señal distintiva
Frecuencia
Potencia
Dirección, teléfono y número de fax
Nombre del o los representantes legales
Nombre, dirección y teléfono del representante ante la Asociación

Declaración expresa en el sentido de conocer y obligarse a cumplir fielmente los Estatutos y el presente reglamento, así como los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. A la solicitud se deberá acompañar copia del Decreto de Concesión. Tratándose de persona jurídica se deberá acompañar además copia de la escritura pública de constitución.

Concordancia: artículos 6, 7 y 8 Estatuto

ARTÍCULO 6°

El Consejo Directivo deberá pronunciarse sobre las solicitudes que se le presenten en la sesión más próxima. Se escuchará en primer término el informe del Presidente del Comité Regional respectivo, que deberá consignarse en el acta. De no estar presente el Presidente de Comité o quién lo represente, no se podrá aprobar el ingreso salvo informe de aprobación por escrito del comité respectivo. Una vez aceptada la solicitud por el Consejo Directivo, el asociado queda obligado al pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, de conformidad con el Artículo Octavo de los Estatutos. Será obligación del Secretario General comunicar tal aceptación al nuevo asociado, mediante comunicación escrita, acompañando un ejemplar de los estatutos y del presente reglamento, del código de ética y otros documentos que se estime pertinente, con copia de la comunicación al Presidente del Comité respectivo.

Concordancia: artículo 6 Estatuto

ARTÍCULO 7°

En caso que el Consejo Directivo rechace una postulación, tal hecho le deberá ser comunicado al afectado por el Secretario General, por medio de carta certificada dirigida al domicilio indicado en su solicitud. El afectado podrá apelar de esta medida a la primera Asamblea General Ordinaria de asociados que se efectúe. La apelación deberá formularse por escrito, dirigida al Secretario General y recepcionarse en la sede central de la Asociación con a lo menos tres días de anticipación al primero citado para la Asamblea. Las apelaciones recibidas fuera de plazo no serán consideradas.

ARTÍCULO 8°

Sólo podrán ser socios honorarios aquellas personas naturales que acuerde la unanimidad del Consejo Directivo y que se hayan destacado por sus servicios a la Asociación, o en cualquier actividad que diga relación con la radiodifusión.

El nombramiento de socio honorario deberá ser ratificado por la asamblea anual ordinaria, para lo cual se incluirá en la tabla de la siguiente asamblea nacional ordinaria la proposición respectiva y sometida a consideración del plenario.

Si hay oposiciones, deberá ser sometida a votación y aprobada por el 75% de los votos válidamente emitidos.

La condición de socio honorario es vitalicia y sólo podrá ser revocada, a proposición del Consejo Directivo, ratificada por los dos tercios de la asamblea, por las causales contempladas en el artículo 12, letras a), b) y/o c) del presente reglamento.

Concordancia: artículos 7 y 8 Estatuto

ARTÍCULO 9°

Los socios honorarios solamente tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 10°

En ningún caso dos o más personas podrán tener la calidad de socios activos por una misma concesión.

Concordancia: artículo 9 Estatuto

ARTÍCULO 11°

Los socios podrán tomar parte con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales y hacer presentaciones tanto a ellas como al Consejo Directivo. En este último caso deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 28° de este Reglamento.

Los asociados podrán ejercer sus derechos personalmente o por medio de apoderados designados especialmente para ese efecto. Tratándose de personas jurídicas el apoderado o representante ante la Asociación será aquella persona nominada en la solicitud de incorporación o en documento posterior. El poder se entenderá vigente mientras se mantenga en Secretaría y no sea revocado el mandato. Los poderes no podrán contener cláusulas que los limiten y en ellos se entenderán otorgadas al mandatario todas las facultades de que gozaría el asociado como si éste actuase personalmente.

El apoderado o representante ante la Asociación deberá tener alguna de estas calidades: Presidente, Gerente, Subgerente o Director de la emisora perteneciente al concesionario titular.

Concordancia: artículo 9 Estatuto

ARTÍCULO 12°

Se pierde la calidad de socio activo por las causales señaladas en el Artículo 10° de los Estatutos.

En caso de renuncia o de término o caducidad de la o las concesiones de un socio, deberá tomar conocimiento la Mesa Directiva en su sesión más próximo al hecho y verificada la causal, disponer que se le borre del registro de socios.

Se considerarán como motivos de expulsión:

La infracción o incumplimiento reiterado a los Estatutos, reglamento y acuerdos de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.

El incumplimiento de un fallo del Consejo de Ética de los Medios de Comunicación, del Consejo de Autorregulación Publicitaria CONAR y/o de la Comisión de Ética de la Asociación.

Faltas gravísimas y/o reiteradas al Código de Ética de la Asociación.

El incumplimiento de las obligaciones pecuniarias que el socio tenga para con la Asociación, con arreglo al artículo 11° de los estatutos

La expulsión de un socio, o la suspensión de la calidad de socio activo, siempre debe ser ratificada por el Consejo Directivo y comunicada a la Asamblea ordinaria más próxima a la resolución adoptada.

Concordancia: artículos 10 y 11 Estatuto

TITULO III DEL HABER SOCIAL

ARTÍCULO 13°

Los recursos económicos de la Asociación son aquellos que se señalan en el Artículo 12° de los Estatutos.

El manejo de los fondos de la Asociación corresponde en conjunto al Presidente y al Tesorero, debiendo mantenerse los recursos en bancos e instituciones financieras de reconocida solvencia y siempre a nombre de la Institución.

Concordancia: artículo 12 Estatuto

ARTÍCULO 14°

Sólo extraordinariamente podrán, actuando conjuntamente dos cualquiera de los otros miembros de la Mesa Directiva, acceder al manejo y disposición de los fondos sociales, previa autorización del Presidente y Tesorero.

ARTÍCULO 15°

Todas las entradas a que se refiere el Artículo anterior serán destinadas a la consecución de los fines que la Asociación persigue.

Concordancia: artículos 4, 5 y 12 Estatuto

ARTÍCULO 16°

Las atribuciones y deberes del Consejo Directivo son aquellas determinadas en el Artículo 18° de los Estatutos. En virtud de ellas podrá contratar los servicios profesionales, administrativos y técnicos que sean menester para los intereses generales de la Asociación. El Consejo Directivo está ampliamente facultado para ejercer y ejecutar todos aquellos actos, negocios y contratos que sean necesarios y/o conducentes al cumplimiento de su objetivo y fines mencionados, tanto en los Estatutos como en el presente Reglamento.

Concordancia: artículo 18 Estatuto

ARTÍCULO 17°

En tanto no se celebre la Asamblea indicada en el Artículo 25° de los Estatutos, continuará en funciones la anterior Mesa Directiva del respectivo Comité Regional. La Mesa Directiva Nacional pondrá en conocimiento del Consejo Directivo las causas que retrasan la realización de la asamblea, sometiendo éstas a consideración del Consejo más próximo que se realice.

Concordancia: artículos 15, 25, 30, 31 y 32 Estatuto

ARTÍCULO 18°

En caso de renuncia, ausencia o imposibilidad prolongada del Presidente del Comité Regional, lo subrogará con sus mismas facultades, el Vicepresidente. Producida la renuncia o el hecho que provoca la ausencia o imposibilidad, el Vicepresidente pasará a ocupar el cargo de Presidente del Comité, con plenos derechos. El Tesorero pasará a ocupar el cargo de Vicepresidente. Se designará Tesorero en la primera reunión de socios que se celebre tan pronto se hayan producido tales circunstancias. Todo lo obrado en tal sentido se deberá comunicar a la Mesa Directiva dentro del más corto plazo.

Concordancia: artículo 20.

ARTÍCULO 19°

Los Comités Regionales deberán reunirse a lo menos una vez cada tres meses. De sus deliberaciones y acuerdos deberá dejarse constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por los asistentes a la reunión y que estará a cargo del Secretario o del Tesorero. Copia del acta respectiva, deberá remitirse a la Mesa Directiva Nacional, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se efectúe la reunión.

Concordancia: artículo 14 y 18 letra a) Estatuto

ARTÍCULO 20°

Los Comités Regionales sesionarán con la mayoría absoluta de sus miembros en primera citación y en segunda con los miembros que asistan. Los asociados sólo podrán actuar personalmente o debidamente representados de acuerdo Las citaciones deberán hacerse por carta certificada u otro medio fehaciente.

Concordancia: artículo 16 Estatuto.

ARTÍCULO 21°

Los comités regionales podrán acordar la ejecución de campañas publicitarias para financiar su operación o para distribuir recursos a prorrata entre los socios participantes de acuerdo a los criterios que la asamblea regional determine. La Asociación facturará tales campañas y cursará el pago de los recursos en un plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha del cobro efectivo de la factura. Los pagos se cursarán de acuerdo a instrucciones firmadas por el Presidente y Tesorero del Comité, que debe consignar lo acordado por la asamblea regional al respecto.

Concordancia: artículo 18 Estatuto

ARTÍCULO 22°

Los Tesoreros de cada Comité Regional deberán llevar un libro de entradas y gastos. Cada uno de los gastos deberá ir rubricado por el respectivo Presidente y Tesorero.

Concordancia: artículo 25 Estatuto.

ARTÍCULO 23°

La Mesa Directiva es el órgano de administración y ejecución de la Asociación, formado y elegido según se indica en el artículo 14° de los Estatutos.

Concordancia: artículo 14 Estatuto

ARTÍCULO 24°

Las obligaciones y deberes de la Mesa Directiva son las siguientes, sin perjuicio de las demás que se señalan en los Estatutos y el presente Reglamento:

Proveer los elementos materiales necesarios para el funcionamiento de la Comisión de Ética.

Convocar cuando corresponda la Asamblea Regional de Socios para efecto de las elecciones regionales conforme al artículo 25 de los estatutos.

Proponer al Consejo Directivo el reemplazo de un consejero en caso de vacancia conforme al artículo 20 y/o 21 de los estatutos, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 33 de los estatutos.

Dictar las normas administrativas necesarias para un mejor funcionamiento de la organización, tales con descripciones de cargo de los funcionarios de ARCHI, procedimientos administrativos y contables, y todos aquellos que estime conducentes a este propósito. **Concordancia: artículos 19, 26,27, 28 y 29 Estatuto**

ARTÍCULO 25º

Esta norma se aplicará a la vacancia que se produzca en cualquiera de los consejeros miembros de la Mesa Directiva Nacional. Respecto de los demás consejeros, procede la sucesión de cargos prevista en el artículo 33 del reglamento.

Concordancia: artículo 19 y 20 Estatuto

ARTÍCULO 26º

Para reemplazar un consejero de acuerdo a la causal establecida en el artículo 21 de los estatutos, se requerirá el acuerdo de Mesa y la ratificación por mayoría simple del Consejo Directivo.

Concordancia: artículo 21 Estatuto

TÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN

PARRAFO I

DE LOS COMITÉS REGIONALES

ARTÍCULO 27º

Los Comités Regionales son aquellos señalados en el Artículo 24º de los Estatutos, con la jurisdicción allí mencionada. En caso de modificarse la organización administrativa del país, creándose nuevas regiones, el Consejo Directivo podrá crear los nuevos comités regionales correspondientes, a petición de los radiodifusores cuyas plantas transmisoras se encuentren dentro de los límites de la o las regiones creadas.

Los nuevos comités comenzarán a funcionar de pleno derecho una vez que elijan sus directivas, para lo cual el Consejo Directivo aprobará la convocatoria extraordinaria, especificando las emisoras y los titulares de las mismas, correspondientes al nuevo territorio.

El funcionamiento de dichos Comités se regirá por las Normas Generales de los Estatutos, por las que establece el presente Reglamento, y por las directivas e instrucciones generales o particulares que les imparta el Consejo Directivo Nacional.

Concordancia: artículo 24 y 25 Estatuto

ARTÍCULO 28°

El Comité Regional es el canal natural por el que el asociado debe recurrir a la Institución.

Concordancia: artículo 18 Estatuto

ARTÍCULO 29°

La Asamblea de socios que tenga por objeto elegir la nueva Directiva del Comité Regional deberá contar con la presencia de uno cualquiera de los miembros de la Mesa Directiva Nacional. Tendrán derecho a voto en la elección, aquellos radiodifusores que representen a radios cuyas señales, parciales o totales, se originen desde la región que representa el Comité.

Concordancia: artículo 25 y 29 letra f) Estatuto.

ARTÍCULO 30°

La elección será convocada de acuerdo al artículo 25 de los estatutos y será presidida por un miembro de la Mesa Directiva que actuará como Ministro de fe. Resultarán elegidos Presidente, Vicepresidente y Tesorero, quienes reúnan la mayor cantidad de votos para cada cargo de acuerdo al siguiente procedimiento:

Los socios firmarán la lista de asistencia, consignando las emisoras que representan.

El ministro de fe verificará la lista de acuerdo al registro de socios y calificará los poderes en caso de haberlos, todo con estricto apego a lo señalado en el artículo 9° de los estatutos y al artículo 29 del reglamento.

Se entregará a cada socio la cantidad de votos que corresponda según la cantidad de concesiones que represente, con un tope de tres.

Concordancia: artículos 9, 25 Estatuto

ARTÍCULO 31°

Primero se elegirá Presidente, para lo cual los asistentes propondrán nombres para el cargo. Habiendo más de una candidatura se celebrará votación secreta. Una vez elegido el Presidente, éste podrá proponer a la asamblea de comité un Vicepresidente y un Tesorero para integrar la Mesa Directiva Regional.

Si existe otra postulación para cualquiera de esos cargos, se celebrará votación secreta hasta completar la directiva.

En caso de empate en la elección de Presidente, ésta se repetirá y de persistir el empate, se podrá compartir el período o decidirá la suerte. En caso de empate en las votaciones de Vice-Presidente o Tesorero, ésta se repetirá y de persistir el empate, decidirá el Presidente electo. **Concordancia: artículo 25 y 27 Estatuto.**

PÁRRAFO 2º DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 32º

La ejecución superior de los asuntos que interesen a la Asociación corresponde al Presidente del Consejo Directivo, que a la vez lo es de la Institución, que cumple y lleva a cabo los acuerdos del Consejo Directivo y tiene la representación judicial y extrajudicial de la Institución.

El Presidente, además de las facultades y obligaciones que le señalan los estatutos, ejercerá las siguientes facultades:

- designar a los representantes titulares y suplentes de ARCHI ante los organismos nacionales en los cuales participa, tales como CONAR, Consejo de Ética de los Medios de Comunicación, AIR, y otros, con acuerdo de la Mesa Directiva Nacional, sin perjuicio de los cargos y representación que le corresponden por derecho propio, informando al Consejo directivo de tales designaciones.
- La vocería de la institución es función privativa del Presidente, que excepcionalmente podrá delegarla en otro miembro de la Mesa Directiva.

Concordancia: artículo 26 Estatuto

ARTÍCULO 33º

La subrogación del Presidente en caso de ausencia de éste, se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 27º de los Estatutos cualquiera que sea el tiempo que dure la subrogación.

Concordancia: artículo 27 Estatuto

**PARRAFO 3°.-
DEL VICEPRESIDENTE TESORERO**

ARTÍCULO 34°

El Tesorero deberá cautelar los intereses económicos de la Asociación y actuar conjuntamente con el Presidente, en el manejo contable, económico y financiero de la Institución, de acuerdo a las atribuciones y deberes que se le señalan en los Artículos 28° de los Estatutos y para darles cumplimiento deberá:

Suscribir, conjuntamente con el Presidente, o Vicepresidente, las órdenes de pago y efectuarlas, salvo en el caso excepcional contemplado en el Artículo 13° inciso 3° de este Reglamento.

En unión con el Presidente o Vicepresidente girar cheques, aceptar letras, demás documentos y operaciones mercantiles, salvo el caso excepcional contemplado en el Artículo 15° inciso 3° de este Reglamento.

Retirar talonarios de cheques, reconocer y aceptar los saldos bancarios.

Suscribir, conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente, los contratos de publicidad.

Supervigilar la contabilidad de la Institución; cobrar y percibir el valor de las facturas y demás créditos y abonar en cuenta corriente bancaria o en depósitos a interés, los dineros que perciba.

Mantener actualizados el Inventario físico de los bienes de la Asociación.

Supervisar y contabilizar el ingreso de las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados.

Confeccionar y presentar a la Mesa Directiva y luego a la Asamblea General un presupuesto de la Institución.

Producir el Balance Anual al 31 de diciembre de cada año.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las facultades que pudiere otorgar el Consejo Directivo al Gerente de la Asociación.

Concordancia: artículo 28 Estatuto

PÁRRAFO 4 SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 35°

El Secretario General debe realizar todas las labores que le encomiende el Consejo Directivo o su Presidente, actuar como Ministro de Fe en todas las reuniones del Consejo Directivo o Asambleas que se celebren y autorizar con su firma las actuaciones que resulten de ellas.

Son responsabilidad del Secretario General las siguientes:

- Comunicar la aceptación o rechazo de la solicitud de ingreso de un nuevo socio, según lo establecido en el artículo 8 del presente reglamento.

Concordancia: artículo 29.

TÍTULO V DE LAS ASAMBLEAS EN GENERAL

ARTÍCULO 36°

Las Juntas Ordinarias se celebrarán en la ciudad que se hubiere determinado en la Asamblea inmediatamente anterior. A su vez, las Asambleas Extraordinarias deberán celebrarse en la ciudad de Santiago. Sólo por motivos graves y debidamente calificados, el Consejo Directivo podrá cambiar la ciudad sede de la siguiente Asamblea.

Concordancia: artículo 30, 31, 32 y 33 Estatuto.

ARTÍCULO 37°

Son atribuciones de la Asamblea:

Resolver la apelación de las personas cuyas solicitudes de ingreso a la Asociación hayan sido rechazadas;

Acordar, previa proposición del Consejo Directivo Nacional, la reincorporación de un asociado, ajustándose a lo previsto en el artículo 12, incisos cuatro y cinco del presente reglamento.

Pronunciarse sobre los asuntos o materias que sean sometidos a su consideración; Impartir normas sobre la marcha de la Institución;

Elegir, cada dos años, a la Mesa Directiva del Consejo Directivo de la Asociación, de acuerdo con el sistema señalado en el Artículo 34° de los Estatutos y siguientes de este Reglamento; Censurar, cuando proceda, a uno más Consejeros Nacionales;

Aprobar, rechazar o modificar el reglamento de los Estatutos y demás reglamentos internos redactados por el Consejo Directivo de conformidad con los Estatutos;

Revisar, aprobar o rechazar los inventarios y el balance anual que presente el Consejo Directivo y designar dos inspectores de cuentas titulares y dos suplentes para que informen a la próxima Junta el siguiente inventario y balance; Fijar el monto de las cuotas ordinarias, a proposición del Consejo Directivo. Cada asociado deberá cancelar tantas cuotas ordinarias o extraordinarias como número de votos le corresponda, es decir, por cada radioemisora que posea o explote legalmente;

Acordar el pago de cuotas extraordinarias y ratificar o rechazar las aplicadas por el Consejo Directivo;

Ratificar o rechazar las interpretaciones que en casos dudosos, haya hecho el Consejo Directivo sea de los Estatutos, del presente Reglamento u otras normas obligatorias;

Modificar los Estatutos con los requisitos legales y Estatutarios;

Acordar la disolución de la Asociación.

Concordancia: artículos 30, 31 32 33 y 34 Estatuto

ARTÍCULO 38°

Sólo en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada, podrá acordarse las materias indicadas en las letras l) y m) del Artículo anterior.

Concordancia: artículos 30 y 31 Estatuto

ARTÍCULO 39°

Las materias señaladas en las letras b), f), k), l), m) del Artículo 52° sólo podrán acordarse con una mayoría de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General.

Concordancia: artículo 30 Estatuto

ARTÍCULO 40°

Sólo podrán participar en las Asambleas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, los socios honorarios y los socios activos, entendiéndose por tales, aquellos que no se encuentren suspendidos en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de los Estatutos, o 12° letra b) de este Reglamento.

Concordancia: artículos 6, 7, 8 y 9 Estatuto.

ARTÍCULO 41°

Las convocatorias para Asambleas Generales, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, se cursarán en conformidad con las normas dispuestas en los Estatutos y el presente Reglamento.

Concordancia: artículo 32 Estatuto

ARTÍCULO 42°

Para las Asambleas Generales Ordinarias, la Mesa Directiva, expedirá conjuntamente con la convocatoria, la Tabla Básica de materias a tratar, aprobada por el Consejo Directivo, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 31° de los Estatutos y en este Reglamento.

Concordancia: artículo 31, 32 y 33 Estatuto

ARTÍCULO 43°

La Asamblea podrá agregar materias a tratar, no incluidas en la Tabla Básica, por acuerdo de los dos tercios de los miembros presentes.

Concordancia: artículo 31 Estatuto

ARTÍCULO 44°

La inscripción de los asistentes se efectuará por la Secretaría de la Asamblea, firmando una hoja de asistencia en la que constará la cantidad de emisoras representadas.

Podrán participar en las Asambleas todos los asociados que se encuentren al día en el pago de sus cuotas y no se encuentren afectados por medidas disciplinarias.

Concordancia: artículos 6, 7, 8, 9, 30, 31, 32 y 33 Estatuto

ARTÍCULO 45°

En caso de que el asistente a la Asamblea no correspondiere al representante del socio ante ARCHI que aparezca como tal en el registro de la asociación, deberá acreditar su personería, mediante un poder notarial, en que conste alguna de las calidades establecidas en el artículo 10° inciso tercero del presente reglamento.

Cada asociado tendrá derecho a un voto por cada concesión de la cual sea titular, siempre que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 9° de los Estatutos y que esté al día en el pago de sus cuotas y demás obligaciones pecuniarias con la Asociación.

Concordancia: artículo 9 Estatuto

ARTÍCULO 46°

El quórum indicado por los Estatutos para el funcionamiento de las juntas se formará con las representaciones aprobadas según lo establecido en los artículos precedentes.

Concordancia: artículos 16, 32, 38 y 33 Estatutos

ARTÍCULO 47°

Toda Asamblea General Ordinaria deberá asignar a los integrantes de la Comisión Calificadora de Poderes, a la que corresponderá decidir sobre toda duda, dificultad o diferencia que se produzca en materia de acreditaciones. De las decisiones de la Comisión, se podrá apelar a la Asamblea, la que deberá resolver de inmediato, tan pronto se pongan los antecedentes a su disposición.

Concordancia: artículos 9

ARTÍCULO 48°

La Comisión Calificadora de poderes estará integrada por 3 asociados y su quórum mínimo para sesionar será de dos de ellos. Al menos, uno de sus integrantes deberá ser Abogado.

Concordancia: artículo 9

ARTÍCULO 49°

La Asamblea se declarará instalada cuando el número de asociados presentes o representados reúna el quórum requerido por los Estatutos y este Reglamento, confeccionándose una lista de los asistentes o sus representantes que deberá contener la cantidad de votos que representa (total de concesiones que representa) para las deliberaciones y la cantidad de votos que representa para los efectos de la elección de Mesa Directiva de acuerdo al artículo 9 del estatuto.

Concordancia: artículo 9, 32, 33 y 38 Estatuto

ARTÍCULO 50°

La Asamblea podrá ser declarada en sesión permanente, a fin de que no se requiera quórum para la iniciación de cada reunión.

Concordancia: artículo 9, 32, 33 y 38 Estatuto

ARTÍCULO 51°

Constituida la Asamblea, se procederá de acuerdo al siguiente orden:

1°) Acta Anterior.

2°) Cuenta del Presidente sobre las actividades realizadas en el período.

3°) Balance y Cuenta de Tesorería.

4°) Designación de 3 asociados para firmar el acta que se levante de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario General.

5°) Designación de 2 Inspectores de Cuentas Titulares y 2 Suplentes. 6°) Designación de la Comisión Redactora del Acta.

7°) Designación de Presidentes de Comisión. 8°) Demás materias.

Concordancia: artículos 31 y 35 Estatuto

ARTÍCULO 52°

El orden de la tabla podrá ser alterado por acuerdo de mayoría.

Concordancia: artículo 30 y sgtes Estatuto

ARTÍCULO 53°

La Asamblea podrá designar las Comisiones de estudio que estime necesarias y sus respectivos Presidentes.

Concordancia: artículo 30 y sgtes. Estatutos

ARTÍCULO 54°

Las Comisiones deberán funcionar con al menos 5 asociados, incluido su Presidente.

ARTÍCULO 55°

Podrán participar en las sesiones de Comisión, con derecho a voz y voto, todos los asistentes a la Asamblea.

Concordancia: artículos 6, 7 y 9 Estatuto

ARTÍCULO 56°

Las Comisiones deberán emitir un informe en donde se consignen sus conclusiones, opiniones disidentes, etc., y en general todos aquellos antecedentes que fueren necesarios para ilustrar e informar a la Asamblea sobre el tema.

ARTÍCULO 57°

Para la adopción de acuerdos sobre los cuales los Estatutos o este Reglamento no fijen un quórum determinado, se requerirá de mayoría de votos de los asociados presentes y representados en el momento de la votación.

Concordancia: artículos 32, 33 y 38 Estatuto

ARTÍCULO 58°

Sin perjuicio del acta que prescriben los Estatutos y este Reglamento, se podrá designar una Comisión Especial que redacte la declaración de la Asamblea en donde se consignen en forma resumida los principales acuerdos o conclusiones de la asamblea, u otras materias que los asociados determinen deben ser dadas a conocer públicamente. Esta Acta deberá llevar necesariamente incluido en su título, el nombre de la ciudad donde se hubiere celebrado la Asamblea.

TÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIONES

ARTÍCULO 59°

La elección de la Mesa Directiva será secreta. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada emisora de la cual sea concesionario, cualquiera sea su categoría o sistema, con un tope máximo de tres votos, aun cuando sea titular de más de tres concesiones. Sólo tendrán derecho a voto los socios que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Asociación y aquellos cuyos poderes hayan sido debidamente aceptados por la Comisión calificadora de poderes de acuerdo a los artículos 49 y 50 del reglamento.

La votación se hará según el sistema de lista cerrada, vale decir, por una nómina de cinco personas, de las cuales, a lo menos dos serán representantes de regiones ajenas a la Metropolitana y, preferentemente, una de la zona norte y otra de la zona sur. En la nómina se designará expresamente el cargo que cada persona ocupará en la Mesa Directiva del Consejo Directivo de la Asociación. En caso de que no hubiere postulantes de regiones ajenas a la Metropolitana, las cinco personas podrán ser de cualquiera región, incluida la Metropolitana.

Resultará elegida la nómina cuya lista obtenga la mayoría absoluta de los votos, excluidos los blancos y nulos. Si ninguna de ellas obtuviere mayoría absoluta, se procederá inmediatamente a una nueva elección entre las listas que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.

Concordancia: artículo 34 Estatuto

ARTÍCULO 60°

Las listas conteniendo la nómina de candidatos a la Mesa Directiva, deberán ser inscritas o presentadas ante el Secretario General de la Asociación o, a falta de éste, por la persona nombrada especialmente al efecto por la Mesa Directiva Nacional, hasta las 20.00 horas del día anterior a aquél designado para la elección. Cada lista será suscrita por los respectivos candidatos.

Ningún candidato podrá figurar simultáneamente en más de una lista. La infracción de cualquiera de las normas señaladas precedentemente, dará lugar a la nulidad de la inscripción de la lista, declarada por el Secretario General o por la persona que lo reemplace. De esta actuación deberá informar a la Asamblea, antes de procederse a la votación.

La Secretaría General de ARCHI o quien haga sus veces para los efectos, de este artículo, deberá publicar la nómina de las listas válidamente inscritas mediante un aviso ubicado en el local en que sesiona la Asamblea General, antes de las 21.00 horas del día en que se cierran las inscripciones.

Concordancia: artículo 34 Estatuto.

ARTÍCULO 61°

Presentadas y calificadas las diferentes listas, se procederá a determinar su orden de precedencia, por orden alfabético. La cédula de votación señalará: --LISTA 1 (Nombre de quien se postula a presidente en la lista) -LISTA 2 (Nombre de quien se postula a presidente en la lista) y así sucesivamente.

ARTÍCULO 62°

Los electores deberán marcar su preferencia en la cédula respectiva, mediante una raya vertical. Si se marcaren más de una preferencia, el voto se considerará nulo.

ARTÍCULO 63°

Si se presentare una sola lista, podrá omitirse la votación si así lo acordare la Asamblea en forma unánime.

TÍTULO VII DEL GERENTE

ARTÍCULO 64°

El Gerente de la Asociación de Radiodifusores de Chile será designado por el Consejo Directivo, a propuesta de la Mesa Directiva. Tendrá todas las facultades de gestión y representación que se determinen en el respectivo mandato que le otorgue el Consejo Directivo, el cual deberá aprobar expresamente su remuneración.

Concordancia: artículos 18 letra m) y 36 Estatuto

TÍTULO VIII COMISIÓN DE ÉTICA

ARTÍCULO 65°

39

Con el objeto de velar por el cumplimiento de los principios éticos que guían a la Asociación de Radiodifusores de Chile, se constituirá una Comisión de Ética, de carácter permanente, la cual se encargará de evaluar el cumplimiento de las normas establecidas en el Código de Ética de la ARCHI y pronunciarse sobre aquellos asuntos que le encomienden expresamente el Consejo Directivo o la Mesa Directiva. **Concordancia: artículo 4 Estatuto**

ARTÍCULO 66°

La Comisión de Ética se constituirá como sigue:

Un miembro de la Mesa Directiva designado por el Presidente en ejercicio.

Un ex presidente de la Asociación designado por el Consejo Directivo.

Tres consejeros designados por el Consejo Directivo.

El abogado de la Asociación que actuará como secretario, con derecho a voz.

ARTÍCULO 67°

Si cualquiera de los miembros de la Comisión estuviera implicado, se considerara implicado o se inhabilitara, se le designará un reemplazante, con las mismas facultades, en la siguiente forma:

Si el implicado o inhabilitado fuera el miembro de la Mesa Directiva, el Presidente designará a su reemplazante. Si el Presidente estuviera implicado o se inhabilitara, lo reemplazará en esta función el 1er. Vice-presidente y así sucesivamente, de acuerdo al orden de precedencia fijado en el presente Reglamento.

Si se inhabilitara alguno de los consejeros o el ex -presidente designado, la Mesa Directiva Nacional designará a su(s) reemplazante(s).

ARTÍCULO 68°

La Comisión se constituirá al inicio del mandato de cada Mesa Directiva Nacional, designando de entre sus miembros un presidente, en su primera sesión.

Será obligación de la Mesa Directiva proveer a la Comisión de Ética, los medios materiales necesarios para su funcionamiento.

COMPETENCIA

ARTÍCULO 69°

La Comisión de Ética será competente para conocer de las transgresiones a la Ética que se originen entre radiodifusores o por denuncias de terceros contra radiodifusores, formalizadas ante el Secretario de la Comisión, con excepción de aquellas que provengan de otros medios de comunicación (prensa escrita, revistas, Internet, TV, etc.) en cuyo caso el órgano competente es el Consejo de Ética de los Medios de Comunicación Social.

ARTÍCULO 70°

La Comisión se abstendrá de tramitar aquellos requerimientos que estén sometidos a la jurisdicción de o hayan sido acogidos a tramitación por el Consejo de Ética de los Medios de Comunicación Social , o por el Consejo de Autorregulación y Ética Publicitaria – CONAR. Sin embargo, el secretario de la Comisión de Ética podrá efectuar las consultas pertinentes a dichos organismos cuando una denuncia o requerimiento lo amerite.

PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 71°

La Comisión funcionará a petición de parte, o cuando el Consejo o la Mesa Directiva Nacional lo solicite.

En el caso de requerimientos de socios o terceros, éstos serán dirigidos al Secretario de la Comisión, quién los someterá a consideración de la Comisión, acompañando un informe escrito en que recomiende si acoger o no el caso a tramitación.

La Comisión resolverá el reclamo y el informe del secretario en su próxima sesión ordinaria.

ARTÍCULO 72°

Si la Comisión no acoge el reclamo, el secretario deberá comunicarlo por escrito al reclamante, con los fundamentos de su resolución.

El reclamante podrá apelar el rechazo del reclamo a la Mesa Directiva Nacional, para lo cual deberá enviar su apelación al Presidente de la Asociación y éste deberá someterla a consideración de la Mesa Directiva en la sesión más próxima, debiendo votarse y resolverse por mayoría simple si se archiva el reclamo o se debe acoger a tramitación.

ARTÍCULO 73°

Una vez resuelto, el reclamo y su expediente se remitirán a la Comisión de Ética, que deberá archivarlo o iniciar su tramitación según haya sido resuelta la apelación por la Mesa Directiva Nacional.

ARTÍCULO 74°

Recibida la resolución de la MDN, el Secretario de la Comisión notificará al reclamante por carta certificada. Si la resolución fue acoger el reclamo a tramitación, se notificará simultáneamente y por el mismo medio al reclamado, acompañando en la notificación, los antecedentes necesarios para formular sus descargos.

ARTÍCULO 75°

El reclamado tendrá un ⁴¹plazo de 30 días corridos, contados desde el quinto día de despachada la notificación, para efectuar sus descargos, los que deberán ser recepcionados en la sede de la Asociación por carta certificada dirigida al Secretario de la Comisión, dentro del plazo.

Recibidos los descargos de la requerida o cumplido el plazo para su formulación, la Comisión tendrá un plazo de treinta días corridos para evacuar su resolución.

ARTÍCULO 76°

La Comisión podrá adoptar y disponer todas las medidas necesarias o conducentes a investigar los fundamentos y descargos formulados. Sus acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple, siendo su quórum para sesionar la asistencia de 3 de sus miembros con derecho a voto. En caso de empate

dirimirá el presidente de la comisión.

ARTÍCULO 77°

Las resoluciones de la Comisión deberán ser comunicadas al Presidente del Consejo Directivo Nacional, quien las informará al próximo Consejo Directivo Nacional. Si la resolución importa la expulsión de un asociado, se someterá a ratificación por el Consejo Directivo Nacional.

Concordancia: artículos 10, 11 y 18 Estatuto

ARTÍCULO 78°

En las votaciones a que diere lugar una resolución de la Comisión de Ética para ratificar la expulsión de un socio, no podrán participar los miembros del Consejo que hayan integrado la Comisión, ni tendrán derecho a voz durante el debate.

Con todo, el Presidente del Consejo Directivo podrá invitar al Presidente de la Comisión de Ética, o a quién éste designe, para exponer los fundamentos de una resolución determinada ante el Consejo Directivo nacional.

La expulsión deberá ser ratificada por los dos tercios de los consejeros presentes.

Concordancia: artículos 10, 11 y 18 Estatuto

ARTÍCULO 79°

Las resoluciones de la Comisión de Ética, ratificadas por el Consejo Directivo Nacional, son obligatorias para todas las autoridades y asociados. Igualmente lo serán las sanciones que en subsidio de la expulsión del socio, determine el Consejo Directivo Nacional.

Concordancia: artículo 9 y 1º Estatuto

ARTÍCULO 80°

La Comisión de Ética podrá recomendar alguna de las siguientes sanciones, una vez cumplidos los plazos y normas procesales establecidas en el Reglamento de la asociación:

Para faltas leves y/o graves

Amonestación privada

Amonestación pública Para faltas gravísimas

Suspensión de los derechos de socio activo

Expulsión

Concordancia: artículos 10 y 11 Estatuto

ARTÍCULO 81°

El Consejo Directivo Nacional deberá publicar en el sitio WEB de la institución y en otros soportes o medios que estime necesarios, las resoluciones de la Comisión de Ética.

ARTÍCULO 82°

Las actas y documentos de la Comisión permanecerán en la sede gremial, bajo la custodia del secretario de la Comisión de Ética.

**TÍTULO IX
DE LAS MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO**

ARTÍCULO 83°

Las modificaciones al presente Reglamento serán presentadas por el Consejo Directivo a la Asamblea General Ordinaria.

Concordancia: artículo 31 Estatuto

ARTÍCULO 84°

Toda modificación al presente Reglamento será acordada por simple mayoría de los asistentes a la Junta.

Concordancia: artículo 31 Estatuto

El presente Reglamento contiene las modificaciones aprobadas por Junta Ordinaria de socios efectuada los días siete, ocho, nueve y diez de julio dos mil siete, Isla de Pascua .

Código de Ética Asociación de Radiodifusores de Chile

PRINCIPIOS

La radiodifusión, en el ejercicio de su rol de informar, entretener y entregar cultura y educación, ejerce una gran influencia sobre la sociedad, que se ha traducido en altísimos niveles de credibilidad y audiencia. Las faltas a la Ética cometidas por cualquier medio individualmente, atentan contra el prestigio, la credibilidad y la fe pública en la radiodifusión.

La Asociación de Radiodifusores de Chile suscribe íntegramente la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, que señala “el derecho de todo individuo a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión” (Artículo 19), con la sola limitación “de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática” (Artículo 29).

El presente Código de Ética complementa la normativa legal vigente. En este sentido, los socios deberán respetar en primer lugar el ordenamiento jurídico vigente y de manera especial los valores, derechos y principios reconocidos en la Constitución Política de la República.

La Asociación de Radiodifusores de Chile, como integrante de la Federación de Medios de Comunicación Social de Chile, forma parte del Consejo de Ética de los Medios de Comunicación Social de Chile, cuyas resoluciones constituyen una sólida doctrina que debe guiar la conducta de los radiodifusores.

Es obligación de los socios conocer los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos de Asamblea y demás documentos de la Asociación y particularmente el Código de Ética.

Para efectos del presente código, será el concesionario o quién lo represente, el responsable de su aplicación y observancia. La delegación de funciones, propia de cualquier organización empresarial, no exime de responsabilidad ética al concesionario asociado.

NORMAS Artículo 1º.

Los radiodifusores, quienes ejerzan cargos directivos en las radioemisoras, y particularmente quienes hacen uso del micrófono, independiente del formato y línea editorial de cada medio radial en particular, han de tener presente que es parte de su responsabilidad social ejercer una influencia positiva sobre la sociedad, contribuyendo al fortalecimiento de la democracia y convivencia, a la promoción y respeto de las buenas costumbres, al fortalecimiento de nuestra identidad nacional y al buen uso del lenguaje.

Artículo 2º.

Son faltas gravísimas el uso de lenguaje obsceno, la representación al aire de actos sexuales o eróticos; la promoción de la pornografía, el consumo de drogas y la pedofilia; la exaltación de la violencia, el incitar al desorden público y la promoción de cualquier forma de delito.

Artículo 3º.

Son faltas gravísimas toda propaganda en favor de la guerra, toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, sin perjuicio de sus connotaciones de delito (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 20).

Ética Informativa

Artículo 4º.

La actividad informativa se guiará por los siguientes principios rectores, que a su vez deben ser profundizados y explicitados en los respectivos Códigos o Manuales de Ética que los propios medios radiales se den en función de su línea editorial y organización interna:

Veracidad: La búsqueda de la verdad y la objetividad son imperativos éticos en el ejercicio de la labor de informar. Ello implica buscar y difundir todas las versiones o visiones relevantes comprometidas en una información. Si no se ha podido obtener la versión del afectado o interpelado por una información periodística, debe consignarse la negativa de éste a dar su testimonio, o las circunstancias que impidieron acceder a esa fuente.

Pluralismo: Se procurará otorgar a las diferentes tendencias y sensibilidades políticas, religiosas y culturales, un adecuado acceso a exponer su posición en función de las informaciones, comentarios y temas que conforman la pauta noticiosa y temática del medio que les afecte o interese.

Derecho de respuesta o rectificación: Los tratados internacionales y la legislación nacional contemplan el ejercicio del derecho a respuesta o rectificación por parte de cualquier persona, natural o jurídica, que haya sido aludida por un comentario o información.

Independientemente de sus alcances jurídicos, será una falta grave no acceder a otorgar este derecho a quién lo solicite. La réplica o rectificación debe otorgarse en forma oportuna y eficaz, esto es en un espacio y contexto equivalente al utilizado en la comunicación que originó el reclamo.

Honor de las personas: Es una falta gravísima emitir juicios difamatorios o degradantes en contra de personas o instituciones, independiente de que éstos constituyan delito de injuria o calumnia y las acciones legales a que dieren lugar.

Intimidad o privacidad: La investigación periodística podrá incursionar en la vida privada de una persona, sólo en tanto las circunstancias investigadas sean relevantes en función del interés público que implique los hechos objeto de la investigación. A mayor notoriedad y responsabilidad pública de una persona, menor derecho a la privacidad.

Será falta gravísima investigar y difundir aspectos de la intimidad y privacidad de una persona cuando no esté debidamente fundamentada la relación de esos aspectos con la función pública que esa persona desempeñe.

Responsabilidad: La cobertura de eventos catastróficos o de conmoción pública debe hacerse con veracidad, pero evitando todo sensacionalismo que pueda causar confusión, pánico o alarma pública.

La cobertura de hechos policiales o delictuales, debe evitar el ensalzamiento de la delincuencia, el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la pedofilia y cualquier conducta contraria al bien común que pueda verse relativizada por el humor o suscitar simpatías hacia el delincuente.

Debe evitarse el escarnio público de víctimas y victimarios, respetando su honra y la de sus familias.

Respeto a los derechos del niño: Debe tenerse especial cuidado de respetar los horarios en que se emiten programas con contenidos para adultos, especialmente aquellos que por su contenido erótico, violencia o complejidad temática pueda afectar negativamente la formación de los niños.

Artículo 5º.

Será considerada falta gravísima el no acatamiento de una resolución del Consejo de Ética de los Medios de Comunicación por parte de un socio de ARCHI, la que será sometida a consideración de la Comisión

de Ética que eventualmente podría recomendar la expulsión del socio infractor.

Ética Comercial.

Artículo 6º.

Son faltas graves a la ética en el ámbito comercial:

Publicar o difundir encuestas falsas o manipuladas con el propósito de engañar o inducir a error al público.

Al publicar una encuesta o medición de rating, no especificar en forma clara y destacada la fecha y lugar de realización del trabajo de campo, el tamaño de la muestra, el margen de error, y demás datos técnicos relevantes de la metodología empleada.

Si se publicita el resultado de un determinado segmento de público (sub-muestra), debe indicarse claramente el tamaño muestral y el margen de error de esa categoría.

El incumplimiento de los compromisos comerciales, independiente de los efectos legales que ello ocasione, es una falta a la ética que desprestigia a toda la industria.

En caso de no poder difundirse avisos comprometidos, sea por razones técnicas, de fuerza mayor o por error, es obligación informar al cliente y compensar la publicidad no irradiada.

Retransmitir programas sin la autorización expresa de la emisora de origen. La comercialización de tales espacios o programas será considerada una agravante.

Mencionar como miembro de una cadena o red de emisoras, estaciones que no la integren verdaderamente.

Publicitar una zona de cobertura o servicio falsa, con el propósito de aparecer cubriendo más de lo real y cualquier otra forma de publicidad engañosa.

Son faltas gravísimas a la ética en el ámbito comercial:

El uso malicioso del medio para perjudicar o afectar la imagen de una entidad comercial que no utilice los servicios publicitarios del medio, como una forma de castigarlo o inducirlo a contratar publicidad, es una falta gravísima.

Atacar, menospreciar o desprestigiar a otro medio por el aire, sin perjuicio de los efectos y sanciones judiciales que pudieren derivarse de esta conducta.

Ética Publicitaria

Artículo 7º.

ARCHI ha propiciado junto a otras entidades gremiales de medios, avisadores y agencias de publicidad, la formación del Consejo de Autorregulación y Ética Publicitaria - CONAR, entidad que resguarda la ética publicitaria y dicta normas y recomendaciones para su ejercicio.

Para todos los efectos de la publicidad comercial y sus contenidos, regirá el Código Chileno de Ética Publicitaria del CONAR.

Artículo 8º.

Es obligación de todo radiodifusor conocer el Código Chileno de Ética Publicitaria y velar por el estricto cumplimiento de sus normas y recomendaciones.

Artículo 9º.

Se considerará falta gravísima el no acatamiento de una resolución del CONAR por parte de un socio de ARCHI, cuando se trate de una campaña de promoción del medio, hecho que será sometido a consideración de la Comisión de Ética que eventualmente podría recomendar la expulsión del socio infractor.

En el caso de piezas publicitarias de avisadores, que sean sancionadas por el CONAR, prevalecerán las obligaciones contractuales vigentes entre el medio radial y el avisador.

Artículo 10º.

La trasgresión de las normas de Ética Publicitaria, como las del presente Código en general, en espacios o programas arrendados a terceros, será de plena y exclusiva responsabilidad del concesionario, que no podrá invocar esta circunstancia como exculpatoria.

Etica Gremial

Artículo 11º.

La libre competencia debe practicarse en forma leal y honesta, teniendo presente los intereses comunes de la industria y el respeto a las normas legales y éticas que norman nuestra actividad.

Artículo 12º.

Es falta grave utilizar la posición de dirigente de ARCHI, en cualquiera de sus niveles, para obtener ventajas comerciales o de cualquier índole, en desmedro de los demás asociados.

Artículo 13º.

Se considerará falta grave ventilar los asuntos gremiales por los medios, cuestionar o desacreditar públicamente los acuerdos de Asamblea, las resoluciones de la Comisión de Ética, del Consejo de Ética de los Medios de Comunicación Social, o del CONAR.

Artículo 14º.

Será falta gravísima insultar o desacreditar por los medios al Consejo o la Mesa Directiva Nacional, a la Mesa Directiva de un Comité Regional, a la propia Asociación, a sus autoridades o sus integrantes.

Artículo 15º

Son faltas a la ética en el ámbito del uso del espectro radioeléctrico

No cumplir con la normativa técnica vigente, sea empleando mayor potencia, sobremodulando, o alterando la zona de cobertura de forma irregular es una forma de competencia desleal de carácter grave, aun cuando no cause interferencia o daño directo a otro Radiodifusor.

Cuando cualquiera de las conductas indicadas en el inciso anterior, produzcan una interferencia total o parcial a otra radioemisora en su zona de servicio, o afecten la calidad de sus emisiones, se considerará falta gravísima.

Interferir la señal principal o del radio enlace de otro radiodifusor, constituye una falta grave.

Continuar transmitiendo en cualquiera de las circunstancias descritas en el presente artículo, pese a estar informado de estar ocasionando una interferencia seria a otras radioemisoras.

El presente texto del Código de Ética contiene modificaciones aprobadas en la Asamblea Ordinaria de Iquique de 1995, y en la Asamblea Ordinaria de Isla de Pascua, de 2007